



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00739-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4  
DEMANDADA: EMMA ROSA CAMPO MARQUEZ.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 14 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra EMMA ROSA CAMPO MARQUEZ.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. La demanda está dirigida al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, no habiendo claridad en la designación del juez a quien se dirige la demanda conforme lo establece el numeral 1 del artículo 82 de Código General del Proceso.
2. No expresó el lugar de domicilio de la parte demandada, como lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, máxime cuando en el acápite de competencia y cuantía expresa acogerse al factor territorial con base en el lugar de domicilio del demandado.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, esta se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f8940ccf95d08c5c5facaa99599411f62c02526885e530c3071e9dd8ec5d9**

Documento generado en 14/01/2022 07:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>